

# **ESTATUTOS**

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

**Artículo 1.** Con la denominación **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CUBIERTAS VERDES (ASESCUVE)** se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Promocionar cubiertas y fachadas verdes en edificaciones y la mejora del medio ambiente en entornos urbanos y la sostenibilidad en la construcción
- Velar por la fiabilidad y seguridad de los sistemas constructivos de cubiertas y fachadas verdes
- Velar por el correcto cumplimiento de la normativa sobre cubiertas y fachadas verdes publicada por las asociaciones y otros organismos internacionales
- Promover las relaciones entre empresas y universidad para realizar estudios sobre cubiertas y fachadas verdes y su transferencia de conocimiento a la empresa privada
- Promover la formación de especialistas en cubiertas y fachadas verdes
- Concienciar a las instituciones públicas de las ventajas de la promoción y el desarrollo de edificaciones sostenibles con cubiertas y fachadas verdes

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Desarrollo y publicación de normativa específica sobre cubiertas y fachadas verdes
- Organización de eventos formativos sobre cubiertas y fachadas verdes
- Participación en ferias y congresos
- Impulsar las relaciones institucionales con la Administración
- Colaboración con asociaciones con objetivos convergentes en sostenibilidad en la edificación

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, C/ Venezuela, nº 103, Edificio TC22@, DP. 08019, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a.. Todos los cargos que componen la Junta Directiva

serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración ilimitada<sup>1</sup>.

**Artículo 7.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría simple de los socios con derecho a voto en la Asamblea. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

---

<sup>1</sup> Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

**Artículo 13.** El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para<sup>2</sup>:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Disolución de la asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición o enajenación de los bienes
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación<sup>3</sup>.
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

## CAPITULO IV SOCIOS/AS

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas empresas con capacidad de instalar cubiertas y personas físicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellas personas que participan en el acto de constitución de la Asociación y firman el Acta Fundacional.
- b) Ordinarios, que serán las empresas que ingresen después de la constitución de la Asociación. Serán empresas independientes que trabajen en la promoción e instalación de cubiertas y fachadas verdes. Sus actividades estarán en consonancia con los fines de la Asociación y seguirán la normativa internacional sobre sistemas constructivos en cubiertas y fachadas verdes de la Forschungsgesellschaft Landschaftsentwicklung Landschaftsbau, FLL.

---

<sup>2</sup> Mínimos establecidos por el artículo 12. apdo. d) L:O:1/2002, Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.

<sup>3</sup> Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.

- c) Extraordinarios, son empresas o personas físicas vinculadas al mundo de las cubiertas y fachadas verdes y con alto interés en su promoción y desarrollo, en particular y la mejora del medio ambiente en entornos urbanos y la sostenibilidad en la construcción, en general.
- d) Patrocinadores, son empresas o instituciones con alto interés en el desarrollo y la promoción de la Asociación Española de Cubiertas Verdes.
- d) Honoríficos, son personas o instituciones que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de las cubiertas y fachadas verdes, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 25.** Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por malas prácticas profesionales

**Artículo 26.** Los socios/as ordinarios y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, con un voto por persona en el caso de los socios fundadores y por empresa, en el caso de los socios ordinarios.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.** Los socios ordinarios y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios extraordinarios y honoríficos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Participar en las Asambleas con voz
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación

**Artículo 29.** Los socios extraordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.

**Artículo 30.** Los socios honoríficos tendrán las mismas obligaciones que los socios extraordinarios a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo anterior (29).

**Artículo 31.** Los socios patrocinadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

**Artículo 32.** Los socios extraordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.

**Artículo 33.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.

Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 34.** La Asociación de Cubiertas Verdes en el momento de su constitución carece de Fondo social

**Artículo 35.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO V DISOLUCIÓN

**Artículo 36.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 37.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa

## DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 26 de Octubre de 2010

(FIRMAS de los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. En el caso de ser una posterior modificación de los estatutos inscritos en el Registro, firmarán: Presidente/a, Secretario/a o representantes de la entidad según sus Estatutos. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

	Don / Dña.	N.I.F. / Pasaporte	Fdo.
1	Arcos, José Luis	39309605-Y	
2	Castillo, Isabel	39181844-X	
3	Kaiser, Fabian N.	600687031	
4	Martínez, José Antonio	39155358-C	
5	Massoni, Andreu	38062259-L	
6	Pereira, Artur	39155333-H	
7	Schäfer, Ulrich	5632132952	
8	Seeger, Hans J.	X-09664593-Q	